



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

El Expediente N° 2025-0001337 de fecha 10 de enero de 2025; presentado por la empresa **MESAC SLOT S.A.C**, con RUC 20463145734, representada por **CONSUELO SOLEDAD MERCADO VILCHEZ**, identificada con DNI N° 44582073; el Acta de Inspección N° 001-2025 de fecha 30 de enero de 2025; el Informe N° 000010-2025-GRC/OCTEM-RSL de fecha 19 de febrero de 2025; y, el Informe N° 000080-2025-GRC/OCTEM de fecha 20 de febrero de 2025: y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de visto, la administrada **CONSUELO SOLEDAD MERCADO VILCHEZ**, en calidad de representante legal de la empresa MESAC SLOT S.A.C., solicita al Gobierno Regional del Callao, categorización y clasificación del establecimiento de restaurante "CASA CANEPA", como Restaurante 5 tenedores turísticos;

Que, con fecha 30 de enero de 2025, en cumplimiento del art. 9° del Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes, se programó la inspección previa al restaurante " CASA CANEPA ", para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas exigidas para la categoría y clasificación solicitada, el cual queda constancia en el Acta de Inspección N° 001-2025;

Que, mediante Informe N° 000010-2025-GRC/OCTEM-RSL de fecha 19 de febrero de 2025, la especialista de turismo de la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas adscrita a esta gerencia regional, en base a la inspección efectuada, concluye que el restaurante CASA CANEPA, reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N°011-2019-MINCETUR, para ser categorizado y calificado como Restaurante 5 tenedores Turístico; en consecuencia resulta procedente la inscripción en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos calificados del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR; y por ende resulta PROCEDENTE la expedición del Certificado de Categorización y calificación como restaurante 5 tenedores turístico;

Que, le corresponde al administrado cumplir con los requisitos exigidos para la Categoría solicitada, en forma previa a su solicitud, conforme se señala en el Art. 7° del Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR.

Que, por lo expuesto, el establecimiento cumple con los requisitos mínimos y los estándares necesarios exigidos para la Categoría Cinco (05) Tenedores, en el Anexo V del Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes.

Que, sin perjuicio de ello, es importante señalar que, conforme al numeral 15.3 del Artículo 15° del Decreto Supremo N° 011- 2019-MINCETUR, el certificado con la calificación de "Restaurante Turístico", tiene vigencia indeterminada, siempre que el restaurante mantenga además del cumplimiento de las condiciones de infraestructura, equipamiento, servicio y personal que sustentaron su expedición, el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente reglamento.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29408 - Ley General del Turismo; el Decreto Supremo N° 007-2022-MINCETUR - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR - Reglamento de Restaurantes; y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0000006-2018 y modificatorias. .

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud realizada en el Expediente N° 2025-0001337 y, en consecuencia, **OTORGAR** la Categorización y clasificación como Restaurante Cinco (05) Tenedores Turístico, a favor de la empresa MESAC SLOT S.A.C., del establecimiento de restaurante " CASA CANEPA ", por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La vigencia de la categorización y clasificación como Restaurante Cinco (05) Tenedores Turísticos tiene vigencia indeterminada, siempre que el restaurante mantenga además del cumplimiento de las condiciones mínimas de infraestructura, equipamiento, servicio y personal que sustentaron su expedición, el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La empresa MESAC SLOT S.A.C, debe exhibir una placa indicativa que dé cuenta de la categorización y calificación otorgada, la cual debe mostrarse en un lugar visible en el exterior del establecimiento y cumplir con la forma y características establecidas en el Anexo VI del reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** una copia certificada de la presente Resolución Gerencial Regional a la empresa MESAC SLOT S.A.C., sito en la Av. Saénz Peña N° 576, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, para su conocimiento.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento Firmado Digitalmente  
**ANDRES EDUARDO OLCESE TELTING**  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO